



Villanueva (S), Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN ALVAREZ GONZALEZ, KAREN LORENA ALVAREZ GONZALEZ y YULIETH ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ  
DEMANDADO: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS  
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00042-00

Asunto: **SEÑALA FECHA PARA ADUENCIA INICIAL Y DECRETA PRUEBAS**

Notificados en debida forma los demandados y en virtud a que se trata de un proceso de mínima cuantía el cual de conformidad con al C.G.P.se desarrollará de conformidad con el artículo 390 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispone por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, en virtud de lo anterior

### RESUELVE

**PRIMERO.** Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 390 del C.G.P el día **dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).**

**SEGUNDO.** Cítese a las partes a fin de que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértasele a las partes y sus abogados que deberán concurrir sus apoderados y que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.



En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**TERCERO.** De oficio el despacho escuchará en declaración de parte tanto al demandante como a los demandados en la fecha y hora fijadas para la realización de la audiencia.

**CUARTO.** Decretar las siguientes pruebas:

**Parte demandante:**

- a. Las **documentales** allegadas a la demanda esto es:
- Certificado de libertad especial emanado de la oficina de instrumentos públicos de Barichara. (fl: 14-15)
  - Folio de matrícula inmobiliaria No. 302-5450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara. (fl: 16-17)
  - Copia de la escritura pública No 002 de enero 9 de 2001, suscrita en la Notaría Única de Barichara. (fl: 19-22)
  - Copia de la escritura pública No 196 de abril 7 de 2016, suscrita en la Notaría Única de Barichara. (fl: 23-29)
  - Certificado catastral emitido por el IGAC. (fl:31)
  - Levantamiento topográfico del predio objeto de la pertenencia. (fl: 32).
  - Copia de los recibos de pago de impuesto predial del inmueble objeto del proceso. (fl: 34-44)

**Testimoniales.** Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y **hora** de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandante que debe suministrar los medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.



- DOMINGO DELGADO GOMEZ, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- PABLO BAUTISTA AYALA, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- ANA DOLORES BOHORQUEZ, quien será citada por conducto de la parte demandante.
- ELIECER ALVAREZ BECERRA, quien será citada por conducto de la parte demandante.

**Parte demandada:** PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, representados por Curador Ad-litem.

Comoquiera que no solicito pruebas, no se decretan en su favor.

#### PRUEBAS DE OFICIO DECRETADAS POR EL DESPACHO

El despacho se dispone a decretar las siguientes pruebas de oficio teniendo en cuenta la información observada en el expediente, para lo cual se le requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días allegue lo siguiente:

A efecto de poder determinar la verdadera extensión, cabida y linderos del predio objeto de pertenencia se decretará dictamen pericial, a efecto de que el mismo sea rendido en audiencia y en los términos y formalidades previstas en el C.G.P.

Para tal efecto se designa al perito **STEVENSON PICO ACEVEDO**, profesional reconocido que hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia como perito topógrafo, y para que rinda dictamen sobre la existencia, extensión, cabida, ubicación y linderos del predio.

El perito **deberá poner a disposición del despacho y de las partes el respectivo dictamen con un término no inferior a 10 días anteriores a la fecha fijada para la audiencia inicial.**

Así mismo se les informa a los intervinientes que la diligencia tendrá lugar de manera virtual por la Plataforma Life Size, que para tal fin ha habilitado el H. Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la situación actual de emergencia sanitaria que conlleva



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de  
mínima cuantía,  
prescripción  
adquisitiva del  
dominio 2020-  
0042-00

la pandemia por el COVID 19, tal y como se ha precisado en los diferentes Acuerdos expedidos sobre la materia y una vez asignada la respectiva sala de audiencia virtual y agendada la diligencia, por SECRETARÍA se les enviara el Link o Código de Acceso a cada una de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes, para lo cual deberá dejarse las respectivas constancias secretariales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Juez